

498-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en la provincia de Heredia, por el partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el tres de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea provincial de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta la siguiente inconsistencia:

Álvaro Barrantes Alvarado, cédula de identidad 401060184, fue designado como fiscal propietario, no obstante el mismo fue acreditado como secretario suplente y delegado territorial propietario en la asamblea de fecha nueve de setiembre del año en curso, en el cantón de Santo Domingo, provincia de Heredia. El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las de cualquier otro cargo, razón por la cual el partido político deberá indicar en cual puesto desea permanecer el señor Barrantes Alvarado y presentar la carta de renuncia que corresponda.

Cabe señalar que en una nueva asamblea cantonal o provincial según lo determine el partido político, deberá designar los cargos que quedan vacantes.

En consecuencia se encuentra pendiente el puesto de fiscal propietario.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea Nacional deberán haberse completado las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref: No. 6282-2016.